



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 15 de mayo de 1978. — Número 58

Página 657

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Servicio Hidráulico

Procedimiento de urgencia.

Obra: Saneamiento en San Felices de Buelna.

En uso de las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 21 de abril de 1978, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/63, de 28 de diciembre, esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora: 26 de mayo, a las doce de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente, o por medio de persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo acom-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

- Anunciando el procedimiento de urgencia para la obra de "saneamiento en San Felices de Buelna" .. 657
Anunciando los suministros para el mes de mayo ... 657

ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura de Carreteras 658
Delegación Provincial de Trabajo 658
Inspección Provincial de Trabajo 658
Comandancia de Marina de Requejada 659
Comisaría de Aguas del Ebro 659
Delegación de Industria ... 659
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza 660

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander 661
Delegación de Hacienda ... 661

ANUNCIOS DE SUBASTA

- Ayuntamiento de Santander 665
Juzgado de Primera Instancia número uno de Madrid 666
Juzgado de Distrito número uno de Santander 668
Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega 669
Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander 669

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 670

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Astillero, Valdeolea, Potes, Herrerías, Noja, Piélagos y Santa María de Cayón ... 672

pañarse, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de la ci-

tada acta podrán formularse, por escrito, ante esta Corporación Provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Santander, 8 de mayo de 1978.
El presidente, Leandro Valle.

Terrenos afectados

Polígono: 1.

Parcela: 1.886.

Propietario: Herederos de doña Angeles González Mazón.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros mes de mayo

Estado precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 400 gramos, 12 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 40 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 33 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 91 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 16 pesetas.

Ración de un kilo de carbón vegetal, 10 pesetas.

Ración de un kilo de leña, 3 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 249 pesetas.

Ración de un litro de vino, 35 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia

para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 2 de mayo de 1978. El presidente, Leandro Valle González-Torre.—Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Fernando Durán García.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Limitación de peso en la circulación de vehículos por vías municipales

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera interesa de esta Jefatura la reglamentaria tramitación para establecer la pertinente limitación de tonelaje para el paso de vehículos por el camino municipal de El Parador de la Mina al cementerio de La Acebosa, que comprenderá un límite de diez (10) toneladas de peso en carga total (tara más carga), habida cuenta de las características y estado de la vía afectada.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 12 y 13 del vigente Código de la Circulación, esta Jefatura lo hace público para general conocimiento, en uso de las atribuciones que la están conferidas por la Ley 47/59, de 30 de julio, y el Decreto 1.666/1969, de 21 de julio, por el que se desarrollan las competencias en materia de tráfico, circulación y transporte por carretera.

Santander, 27 de abril de 1978. El ingeniero jefe provincial de carreteras (ilegible). 876

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo de la empresa «Cía. Santanderina de Montajes, S. L.» (CIMONSA), de Astillero; y

Resultando: Que con fecha 16 de febrero se inicia el Convenio Colectivo de la empresa «Cía. Santanderina de Montajes, S. L.»,

ante la A. I. S. S., que comunica a esta Delegación con fecha 1 de marzo de 1978 la autorización de iniciación de las deliberaciones:

Resultando: Que hechas las deliberaciones, no se llegó a un acuerdo, optando los trabajadores acudir al conflicto colectivo, que comunican a esta Delegación en escrito de 6 de abril;

Resultando: Que aceptado a trámite el conflicto colectivo, se celebró acto de conciliación el día 19 de abril sin que hubiera avenencia entre las partes;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada viene determinada en el artículo 25 b) del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda dictar el presente laudo:

Primero.—La tabla salarial para los trabajadores que prestan servicios en la empresa «Cía. Santanderina de Montajes, S. L.» (Cimonsa), quedará establecida de la siguiente forma:

TABLA SALARIAL

Personal obrero (salario día):

Maestro de taller: 1.729 pesetas.
Maestro de 2.ª, 1.548 pesetas.
Encargado, 1.503 pesetas.
Jefe de equipo, 1.459 pesetas.
Oficial 1.ª, 1.095 pesetas.
Oficial 2.ª, 1.028 pesetas.
Oficial 3.ª, 974 pesetas.
Especialista, 907 pesetas.
Peones, 851 pesetas.

Personal administrativo (salario mes):

Oficial administrativo 1.ª, 35.076 pesetas.
Auxiliar administrativo, 28.974 pesetas.

Personal técnico (salario mes):

Jefe de taller, 45.941 pesetas.
Segundo: El personal obrero percibirá dos pagas extraordinarias de treinta días, consistentes en el salario base más la antigüedad; el personal técnico y administrativo percibirá dos pagas ex-

traordinarias, consistentes en una mensualidad completa cada una.

Tercero: Todo el personal obrero percibirá un plus de turnicidad, consistente en 216 pesetas día.

Cuarto: A un nivel de actividad de 65 se concederá una prima de producción de 156 pesetas diarias, manteniéndose para la percepción de la misma las condiciones existentes con anterioridad a este laudo.

Quinto: El presente laudo tiene una vigencia de 1 de febrero de 1978 hasta 1 de febrero de 1979.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas; advirtiéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de su notificación, ante la Dirección General de Trabajo.

Santander, 2 de mayo de 1978. El delegado de Trabajo (ilegible).

909

En el expediente 115/78, seguido contra doña Begoña Ruigómez López, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a doña Begoña Ruigómez López, domiciliada en Arredondo, por infracción de Decreto 12-9-70, se propone sanción de cien mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 19-4-78 se dicta Resolución confirmando propuesta.

Y para que sirva de notificación a doña Begoña Ruigómez López, domiciliada últimamente en Arredondo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de mayo de 1978. — El secretario, P. A. (ilegible). 875

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección Provincial de Trabajo de Santan-

der a la empresa «Manufacturas Bernart, S. L.», por centro de trabajo de actividad maquinaria, sito en la calle Castilla, número 69, de Santander, constan actas que, en su parte principal, dicen:

1.º L-55/78.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por descubierto del personal asegurado en la patronal 39/9419, según boletines de cotización C-1 y C-2, durante el período de octubre y noviembre de 1977, cuyo importe asciende a la cantidad de doscientas tres mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

2.º ST-93/78.—Acta de infracción, infringe artículo 75, apartado 3.º de la Ley de Contratos de Trabajo de 26-1-44, por no haber abonado al personal los salarios del mes de diciembre de 1977 y extra de Navidad. Se califica la falta grave, grado máximo, y se impone la sanción de diez mil pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado provincial de Trabajo de Santander en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Manufacturas Bernart, S. L.», de actividad marroquería, sita en calle Castilla, número 69, hoy cerrada, sin otra dirección, se expide la presente cédula de notificación, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a 28 de abril de 1978. 862

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE REQUEJADA

Don Sebastián Juárez Herrero, teniente de navío, instructor del expediente de pérdida de títulos de patrón de embarcaciones deportivas a motor de 1.ª y 2.ª clase, a favor de don Antonio Díez Carmona,

Hago saber: Que por decreto del ilustrísimo señor inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, de fecha 27 de abril de 1978, han sido declarados nulos y sin valor dichos documentos, in-

curriendo en responsabilidad quien los posea y no los entregue a la autoridad de Marina.

Requejada, 5 de mayo de 1978.
El T. N., juez instructor, Sebastián Juárez Herrero. 898

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

Nota-anuncio

La Junta Vecinal de Villanueva de la Nía (Santander) ha solicitado autorización para el vertido al río Mardancho de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la localidad, previo tratamiento de las mismas en dos fosas sépticas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Villanueva de la Nía (Santander) durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro —General Mola, 28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 19 de abril de 1978.
El comisario jefe, J. I. Bodega. 824

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Sección de Energía

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites re-

glamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 180-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Angostina» núm. 201, 25 KVA., 5.000/230-133 V., sobre apoyos de hormigón, con su apartamento de protección, medida y maniobra.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía en la zona, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander a 17 de abril de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Gardoqui, 8, Bilbao, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santan-

der, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 183-8.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales:

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, denominado «El Puente», número 203, 100 KVA., 5.000/230-133 V., con su apartamentada de protección, medida y maniobra.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía en la zona, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander a 17 de abril de 1978. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Por «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (Petronor), con domicilio social en Plaza de Carlos VII, Bilbao, ha sido presentada una solicitud de permiso de exploración de 2.079 cuadrículas mineras para realizar exploraciones mineras de sal gema (cloruro sódico) denominado «Bilbao», número 12.679, sito en los términos municipales de Arcentales, Sopuerta, Zalla, Güeñes, Galdames, Musques, Abanto y Ciérvana, Santurce Ortuella, Santurce Antiguo, Portugalete, San Salvador del Valle, Sestao, Bilbao, Baracaldo, Lejona, Guecho, Berango, Sopenana, Urduliz, Barrica, Plencia, Gorliz, Lemoniz, Munguía, Maruri, Gatica, Laquines, Santa María de Lezama, Galdácano, Echegarri, Basauri, Arrigorriaga, de la

provincia de Vizcaya, y Castro Urdiales y Guriezo, de la provincia de Santander, comprendido entre los límites siguientes:

Límite Norte: 43° 25' N.

Límite Sur: 43° 14' N.

Límite Este: 0° 50' E.

Límite Oeste: 0° 29' E., longitudes referidas al meridiano de Madrid.

Se considera como punto de partida el de coordenadas 43° 14' N.; 0° 29' E.

Y habiendo sido admitido definitivamente este permiso de exploración, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días para que, dentro de él, quien se considere perjudicado, pueda presentar sus oposiciones por escrito en el Ayuntamiento o en la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Santander, 25 de abril de 1978. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

Por «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (Petronor), con domicilio social en Plaza de Carlos VII, Bilbao, 9, se ha presentado una solicitud de permiso de exploración de 2.880 cuadrículas mineras para realizar exploraciones mineras de sal gema (cloruro sódico), denominado «Valmaseda», número 12.680, sito en los términos municipales de Carranza, Arcentales, Sopuerta, Valmaseda, Zalla, Cordejuela, Güeñes, Galdames, Baracaldo, Bilbao, Arrigorriaga, Basauri, Zarátano, Galdácano, Ceberio, Miravalles, Orozco, Aracaldo y Arrancuadiga, de la provincia de Vizcaya; Oquendo, Llodio, Arceniega, Ayala y Amurrio, de la provincia de Alava; Valle de Mena, de la de Burgos, y Villaverde de Trucíos de la provincia de Santander, comprendido entre los límites siguientes:

Límite Norte: 43° 14' N.

Límite Sur: 43° 4' N.

Límite Este: 0° 50' E.

Límite Oeste, 0° 18' E., longitudes referidas al meridiano de Madrid.

Se considera como punto de partida el de coordenadas 43° 14' N. y 0° 50' E.

Y habiendo sido admitida definitivamente la solicitud de este permiso de exploración, y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se hace público para que quien se considere perjudicado pueda presentar sus oposiciones por escrito en ese Ayuntamiento o en la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este dicto.

Santander, 25 de abril de 1978. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de El Tejo, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 23 de febrero de 1972, y que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 20 de diciembre de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdáliga y la Junta Vecinal de El Tejo.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (finca de la periferia que se han incluido y excluido, superficies que

se exceptúan de ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en lo escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 900

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio al deudor a la Hacienda Pública que más adelante se detalla, el cual es de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero:

Jiménez Lafuente, Ignacio. — Rentas del capital, años 1975 y 1976; principal, 768 pesetas; domicilio fiscal, Astillero.

Este contribuyente es requerido para que se persone por sí o por representante en estas oficinas, sitas en la Excmo. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El deudor indicado podrá recurrir en reposición en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interpongan

recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Santander a 5 de mayo de 1978.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta mismo fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Hospedaje, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de hostelería, restaurantes y hospedaje sujetos a I. G. T. E., integradas en los sectores económico-fiscales números 9.551-2-3-4, para el período de 1978 y con la mención S-501.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	358.276.444	2,70 %	9.673.460
			Total	9.673.460

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles

convenidos se fija en nueve millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendi-

da la categoría del establecimiento, período de actividad, emplazamiento y grado de ocupación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a

imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233, 2), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).
890

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expe-

diente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a Medida, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652, para el período de 1978 y con la mención S-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	54.666.666	2,7 %	1.476.000
			Total	1.476.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón cuatrocientas setenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal

documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del

Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este

Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).

883

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades

que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintores de Brocha, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de pintores de brocha, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período de 1978 y con la mención S-33.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	100.000.000	2,70 %	2.700.000
			Total	2.700.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones setecientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de obra, en función del personal empleado, y materias primas utilizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-

ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones esta-

blecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tri-

butaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).

885

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado

el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Limpieza de Edificios y Locales, con limitación a los hechos impositivos

por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de limpieza de toda clase de edificios y locales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.159, para el período de 1978 y con la mención S-34.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	34.000.000	2,7 %	918.000
			Total	918.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en novecientos dieciocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, en función del personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1978, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el ar-

tículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).

882

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Acabado de Artículos Metálicos Sencillos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico

de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta al mayor y menor de artículos metálicos y artículos derivados del alambre, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321, para el período de 1978 y con la mención S-43.

Segundo. — Quedan sujetos al

Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta al mayor ...	3—c	38.250.500	2 %	765.010
Fabricación y venta al menor ...	3-a	125.465.300	2,4 %	3.011.167
Ejecución de obra	3-a	39.215.670	2,7 %	1.058.823
Total		202.931.470		4.835.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, nóminas de personal, consumo de energía y consumo de primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978.
El delegado de Hacienda (ilegible).

887

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto. — Adquisición por el Excmo. Ayuntamiento de Santander de 1.000 columnas de hierro fundido con destino al alumbrado público de diversas calles de la ciudad y vías públicas de su término municipal.

Plazo de entrega.—El adjudicatario entregará al Excmo. Ayuntamiento de Santander las indicadas mil columnas durante cinco años naturales, incluyendo el presente de 1978, en cantidades acordes con las necesidades, y que no podrán pasar de 300 columnas al año, salvo que el fundidor ofrezca una capacidad de producción más elevada, ni ser inferior a 100 columnas al año.

Tipo de licitación. — Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre los que figurará necesariamente el precio que estimen conveniente señalar en las proposiciones y que no podrá ser superior a 55 pesetas por kilogramo.

Normas sobre las mejoras.—a) El precio más económico. b) Los mejores materiales; y c) En general, cualquier otra ventaja relacionada con el objeto del concurso, sin que se fije orden de preferencia alguno.

Fianza provisional. — 233.500 pesetas.

Presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, y hasta las doce horas.

Acto de apertura.—A las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

Proposiciones.—Se reintegrarán con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., D. N. I. número..., enterado del pliego de condiciones que rige en el presente concurso, ofrece mil columnas de un peso máximo de... kilogramos para ser instaladas en la vía pública, en el período de... (en letra) pesetas el kilogramo, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado dicho concurso. (Fecha y firma del licitador.)

Documentos que habrá de acompañar: A) Memoria e informes precisos del concursante. B) Documento nacional de identidad o fotocopia legalizada. C) Poder debidamente bastantado que acredite la representación para acudir al concurso. D) Escritura de constitución de la sociedad concursante, salvo que en el poder apareciesen testimoniados los particulares de los Estatutos fundacionales, suficientes para acreditar la personalidad. E) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. F) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional, por un importe de 233.500 pesetas.

Reclamaciones al pliego de condiciones.—Ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en

el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 5 de mayo de 1978. El alcalde, Juan Hormaechea Cañón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SEVILLA

Edicto

Don José Cámara Carrillo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número uno de esta capital,

En virtud de lo acordado en resolución de fecha de este día, dictada en el juicio ejecutivo sumario hipotecario número 55/1977, seguido en este Juzgado por el Banco de Andalucía, contra don Cándido Estrada Alvarez y C. A. N. P. A., S. A., se saca a pública subasta por primera vez, término de ley y tipo fijado para cada finca, los bienes que al final se describirán, señalándose para su remate en el mejor postor, en los estrados de este Juzgado, sito en el Edificio de Juzgados de Prado de San Sebastián el día 8 de junio de 1978, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.—No se admitirá postura que no cubra la suma del tipo de cada finca, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Estas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera.—Que los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por quienes se propongan licitar.

Cuarta.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se subastan las fincas que en la demanda se relacionan bajo los números 1 al 16, 23 y 24 y II, que se describen así:

1.—Rústica indivisible: Terreno erial en Bedicó, Ayuntamiento de Cartes, en el sitio y monte de Balcabo, que mide cincuenta carros, aproximadamente, igual a ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, y linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Faustino Campo San Miguel; Oeste Bernardo Pozueta, y Este, Anselmo Palazuelos.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al folio 141, del tomo 722, libro 41, finca 4.958, inscripción 3.ª

2.—Rústica indivisible: Terreno erial en el pueblo de Bedicó, Ayuntamiento de Cartes, en el monte de Balcabo y Cotejón, que mide cincuenta carros u ochenta y nueve áreas y cincuenta centiáreas, y linda: Norte, Miguel González; Sur, Cándido Estrada A; Este, Máximo Picayo, y Oeste, carretera.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 142, del tomo 722, libro 41, finca número 4.953, inscripción 3.ª

3.—Finca rústica indivisible: Terreno erial en dicho Bedicó, en el monte Rupila, mejor expresado Balcabo, que mide cincuenta y seis carros, o una hectárea y veinticuatro centiáreas, y linda: Oeste, carretera y de Cortiguera; Sur, más de Cortiguera; Norte, Cándido Estrada, y Este, más de Cándido Estrada.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 143, del tomo 722,

libro 41, finca número 4.954, inscripción 3.^a

4.—Rústica indivisible: Terreno erial en dicho Bedicó, en el monte y sitio de Balcabo, que mide cincuenta y cinco carros, o ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y linda: Norte, carretera del monte; Sur, Cándido Estrada; Este, Emilio Campo, y Oeste, José Cortiguera.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 144, del tomo 722, libro 41, finca número 4.955, inscripción 3.^a

5.—Rústica indivisible: Terreno erial en Bedicó, en el monte de Balcabo, sitio de Solameña, que mide una hectárea, y linda: Norte, Maximina Vicario; Sur, José Cortiguera; Este, más del Ayuntamiento, y Oeste, más de Bernardo Pozueta y de Cándido Estrada.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 145 del tomo 722, libro 41, finca número 4.956, inscripción 3.^a

6.—Rústica indivisible: Terreno a monte en Bedicó, sitio de la Rúpila, mejor expresado monte de Balcabo, que mide diecisiete carros aproximadamente, igual a treinta áreas y cuarenta y tres centiáreas, y linda: Este, de Agustín García; Norte, de Emilio Campo; Sur, carretera, y Oeste, de Guillermo Calderón.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 146, del tomo 722, libro 41, finca número 4.957, inscripción 3.^a

7.—Rústica indivisible: Terreno en Cartes, en el monte de Balcabo y Cotejón, de setenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, María Velarde y monte común; Sur, Cándido Estrada y monte común; Este, Cándido Estrada, y Oeste, Luis Terán.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 51, del tomo 693, libro 40, finca número 4.793, inscripción 3.^a

8.—Rústica indivisible: Un terreno colindante con la anterior finca, en el mismo término y monte que ella, de tres hectáreas de cabida, que linda: Norte, María Velarde; Sur, Manuel Acebo; Oeste, la finca anterior y Lucio

Cordera, y Este, carretera y Manuel Acebo.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 41, del tomo 693, libro 40, finca número 4.783, inscripción 4.^a

9.—Rústica indivisible: Un terreno colindante con la siguiente en Cartes, en el monte Balcabo y Cotejón, de una hectárea de cabida, que linda: Norte, carretera vecinal; Sur y Este, Cándido Estrada, y Oeste, terreno común.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 42, del tomo 693, libro 40, finca número 4.784, inscripción 5.^a

10. Rústica indivisible: Terreno colindante con la precedente finca, en los mismos términos y monte que ella, de dos hectáreas de cabida, que linda: Norte, Manuel Acebo; Sur, Luis Terán Arce y monte común, y Este y Oeste, monte común.

Inscripción: En el mismo Registro, al folio 50, del tomo 693, libro 40, finca número 4.792, inscripción 4.^a

11.—Rústica: En Suances, prado, al sitio conocido por Sota, o Brezosa, que ocupa en la actualidad novecientos cincuenta y cinco carros, equivalentes a diecisiete hectáreas, nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; Linda: Norte, mar Cantábrico; Sur, carretera a Tagle, carretera de acceso, Mariano Tejera Sánchez, herederos de Epifanio Menéndez y otros; Este, Cándido Estrada Alvarez, y Oeste, José Arenal Arroyo y otro.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 875, libro 115, folio 175, finca 15.473, inscripción 1.^a

12.—Prado, al sitio de Sota, en Suances (Santander), que mide ciento cuarenta carros, o dos hectáreas, cincuenta áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, herederos de Cándido Estrada-Martín; Sur y Este, carretera de Suances a Tagle, y Oeste, Baldomero Castedo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Torrelavega, tomo 755, libro 104, folio 173, finca 13.596, inscripción 3.^a

13.—Terreno erial, al sitio de

La Sota, en Suances, que mide cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: Norte, zona de la costa; Este, Juan Argomedo; Sur, carretera de la playa de Suances a Tagle, por la costa, y tierras de Florencia Campuzano Caballos, y Oeste, Baldomero Castanedo Núñez. Dentro de ella existe una explotación ganadera, compuesta de un edificio de planta baja y piso dedicado a vivienda, cuadra de ganado vacuno y pajar, de diez metros de ancho por veintinueve de largo, equivalente a doscientos noventa metros cuadrados, con anexo de estercolero y aljibe y edificaciones dedicadas a ganado porcino, que son las siguientes: 1, edificio a vivienda, en número de dos de planta baja, de dieciocho metros de largo por ocho de ancho, o sea, ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; 2, cinco naves o cuadras de construcción prefabricada, para estabulación de ganado porcino, que miden en conjunto unos tres mil metros cuadrados, con sus anejos de parque, corrales y demás accesorios, estando dotado interiormente de todas las instalaciones propias para la producción y recría de esta clase de ganado; dispone de un depósito de agua recogida de manantiales de la propia finca.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 735, libro 103, folio 222, finca 13.461, inscripción 3.^a

14.—Terreno al sitio de Sota, en Suances, que mide treinta y cinco carros o sesenta y dos áreas y sesenta y cinco centiáreas. Linda: Norte, mar Cantábrico; Sur y Oeste, herederos de don Cándido Estrada, y Este, los de Gerardo Miguel.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 765, libro 105, folio 21, finca 13.644, inscripción 4.^a

15.—Prado, al sitio de «Tablia», en Suances, que mide una hectárea, veintiún áreas y noventa y cinco centiáreas. Linda: Norte, zona de la costa; Oeste, Juan Miguel Argomedo; Sur, carretera de la playa de Suances a Tagle, por la costa, y Este, canteras públicas.

Inscripción: En el mismo Regis-

tro, al tomo 498, libro 80, folio 120, finca 9.810, inscripción 4.^a

16.—Prado, en término de Torrelavega, mies de Vega y sitio de Tañín, que mide cuatro carros, igual a siete áreas, sesenta y una centiáreas, que linda: Este, señores Quijano; Sur, carretera servidumbre; Oeste, Alejo Etchart, y Norte, Isidoro Ruiz de Villa.

Inscripción: En el mismo Registro, al tomo 710, libro 156, folio 71, finca 17.076.

23.—Finca denominada Casa de Gallino, Campillo y Calderones, también llamada San Enrique, término municipal de Almodóvar del Campo, con cabida antiguamente de novecientas sesenta hectáreas, cincuenta y un áreas y diecinueve centiáreas, teniendo realmente conforme a medición mil ciento cuarenta y siete hectáreas, lo que se consiguió ya a todos los efectos en el título que se mencionará. Linda: Norte, camino de Almadén; Sur, Cordel de Ganados y parte de la Dehesa Calderones, propiedad de la Sociedad Agrícola de La Viñuela; Este, camino de la Plata; Oeste, parte de la Dehesa Calderones citada y arroyo del Brezoso hasta el camino de Almadén y ese mismo camino. La superficie relacionada resulta después de rebajadas las que ocupan el Cordón o Cañada Real titulada Soriana, que cruza la finca de Norte a Sur, la parcela de Anastasia Romero o sus herederos y la del camino de la Plata. En la finca existe una plantación de olivos que ocupa veintinueve fanegas aproximadamente, con terreno de labor y monte bajo y lo que seguidamente se detalla. Dentro del inmueble, y como en el centro del mismo existe una casa de labor con dependencias adecuadas a su destino, cuadras, pajares, graneros, taller de fragua con sus utensilios y habitaciones. Se desconocen sus datos fiscales.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al tomo 827, folio 69, finca número 8.890.

24.—Terreno de monte bajo de tercera clase, en término de Almodóvar del Campo, indivisible,

sitio Calderones, con unas cuatro hectáreas, veinte áreas y diez centiáreas. Linda: Norte y Oeste, Quinta Calderones; Sur y Este, Camino Real de Ganados.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, a nombre del anterior titular, al tomo 1.002, folio 195, finca 14.859.

II.—Finca de la propiedad de la Sociedad C. A. N. P. A., S. A.: Un quinto o Dehesa, en término de Almodóvar del Campo, llamado Las Ballesteras y Naval Conejillo, de una extensión superficial, según Registro, de 1.241 hectáreas, 24 áreas y 15 centiáreas, aproximadamente, y según consta en el título a que se hará posterior referencia, de 1.552 hectáreas. Linda: al Norte, quinto original, y fincas de varios vecinos de la aldea de Navacerrada; Mediodía, Quinto Hoyas y Rozalejo; Saliente, Quinto Tamaral, y Poniente, Quinto o Posada Real. La tierra es de tercera calidad, destinada al cultivo de cereales, principalmente, teniendo también parte de pastos y algunos trozos de monte bajo.

Inscripción: Se encontraba pendiente de inscripción a nombre de dicha sociedad, figurando a nombre de un anterior titular, en el momento de constituirse la hipoteca, pero está inscrita ya a nombre de la citada sociedad en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo, al folio 82 vuelto, del tomo 951, libro 241, finca 13.216, inscripción 3.^a

Tipo de licitación para cada finca:

La número 1: Cuatrocientas cuarenta y una mil pesetas.

La número 2: Cuatrocientas cuarenta y una mil pesetas.

La número 3: Cuatrocientas noventa y seis mil pesetas.

La número 4: Trescientas noventa y siete mil pesetas.

La número 5: Cuatrocientas noventa y seis mil pesetas.

La número 6: Ciento cuarenta y nueve mil pesetas.

La número 7: Doscientos ochenta mil pesetas.

La número 8: Un millón cua-

trocientas ochenta y siete mil pesetas.

La número 9: Cuatrocientas noventa y seis mil pesetas.

La número 10: Novecientas noventa y dos mil pesetas.

La número 11: Cuarenta y dos millones de pesetas.

La número 12: Siete millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

La número 13: Diecisiete millones ochocientos diez mil pesetas.

La número 14: Un millón ochocientos cincuenta mil pesetas.

La número 15: Tres millones seiscientos cinco mil pesetas.

La número 16: Cuatro millones doscientos noventa y cinco mil pesetas.

La número 23: Veintisiete millones novecientos dos mil pesetas.

La número 24: Noventa mil pesetas.

La II: Cincuenta y siete millones cuatrocientas mil pesetas.

Y para la debida publicidad, se extiende el presente y otros de su tenor, en Sevilla a 10 de febrero de 1978.—Firmado: José Cámara. El secretario, Vidal Estepa.—Es copia.

JUZGADO NUMERO UNO DE DISTRITO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de Distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 115/77, instados por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de don Rafael Guardiola Carcelén, contra don Lorenzo Herrera Gorostiaga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, con establecimiento abierto en esta ciudad, en calle Alta, número 64, sobre reclamación de 35.519 pesetas, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, en ejecución de sentencia, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, para responder del principal re-

clamado y costas y gastos del juicio, bienes que se encuentran en depósito en la dirección antes indicada para la persona que quiera examinarlos para tomar parte en la subasta.

Bienes embargados objeto de la subasta

Un armario librería nuevo, tasado en 22.000 pesetas.

Un armario librería de tres cuerpos, tasado en 25.000 pesetas.

Una lámpara de bronce, tasada en 4.000 pesetas.

Dos sillas de skay, tasadas en 2.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del precio total de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el próximo día 2 de junio, a las doce horas.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1978.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones del de primera instancia de la misma y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, promovido por «Soto y Carrera, S. L.», con domicilio social en Torrelavega, calle Joaquín Cayón, s/n., contra Francisco Pérez Fernández, vecino de Casar de Periedo, y en virtud resolución de hoy, se sacan

a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se dirán, por orden que se indica; subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las once horas.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca «Seat», modelo 124 especial, matrícula T-76.915, valorado en 115.000 pesetas.

Un tractor, con su remolque, marca «Pascuali», modelo 995, arado y rotabator, valorado todo en 125.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Se celebrará la subasta por lotes, comprendiendo el primero el turismo y el segundo el tractor, con su remolque, arado y rotabator; el tipo subasta será el valorado a cada lote objeto de ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo o valores; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; los lotes serán subastados independientemente el uno del otro; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente a la misma, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de licitación del lote o lotes por los que vayan a licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; el turismo se halla depositado en el demandado, y el tractor y sus accesorios en la demandante; no se han aportado certificación, cargas ni títulos de dominio de los vehículos, y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, si existieren, quedarán sin cancelar y subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate y los gastos que origine la titulación de los vehículos a favor de los rematantes correrán a cargo de éstos; se consignará el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de aprobación del mismo.

Dado en Torrelavega a 2 de mayo de 1978.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, bajo el número 217/977, a instancia de la entidad mercantil Steel Beton Española, S. A., representada por el procurador señor Cuevas Oveja, se tramita juicio ejecutivo contra don Antonio Cuerno Toca, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Santander, con domicilio en calle Cádiz, número 20, de esta ciudad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia a venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, embargados al demandado:

1.º—Un coche turismo, marca «Chrysler», modelo 180, matrícula Santander 8.765-E, valorado en trescientas ochenta mil pesetas.

2.º—Una hormigonera, marca «Canduela», tipo CH-350, número 1.015, valorada en diez mil quinientas pesetas.

3.º—Una grúa, marca «Cominza», modelo S-226-Ajea-Ces, con electrofreno, bastidor 33.953, valorada en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 17 de junio próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, y que los bienes se encuentran depositados en la persona del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que concurran a tomar parte en la subasta.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1978.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en providencia dictada con esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria, sobre medidas provisionales de separación conyugal, que ante este Juzgado se siguen a instancia de doña Rosa María Buenaga Rodríguez, mayor de edad, casada con don Enrique Gómez González, a sus labores y vecina de Santander, con domicilio en la calle Marqués de la Hermida, número 46, 5.º-B, y dado el ignorado paradero del demandado se le cita para que el día 20 del corriente mes, y horas de las once, comparezca ante este Juzgado en forma, para alegar lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 5 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de comunidad, que ante este Juzgado se sigue a instancia de doña María-Santos, don Rufino y don José de la Bodega Cagigal, contra doña Carmen de la Bodega Cagigal y contra los herederos desconocidos, en ignorado paradero, de don Hipólito de la Bodega Cagigal, que falleció en Méjico, se emplaza a estos últimos para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; bajo apercibimien-

to de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Santander a 27 de abril de 1978. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 27 de abril de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Ana María Gallat Real, mayor de edad, casada, sus labores; doña María del Carmen Pinedo Ruiz, mayor de edad, soltera, sastra; don Alejandro Martínez Arce, mayor de edad, viudo, jubilado, y don Angel Díaz Martínez, mayor de edad, casado, productor, y vecinos todos de Santander, dirigidos por el letrado don Pedro Vallés Gómez, contra don Demetrio Sañudo Martínez, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, representado en autos por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Benito Laborda Falla, contra don Francisco Diego Sainz y su esposa, doña Ascensión Gutiérrez Sainz, mayores de edad, industrial y artesana textil y vecinos de Santander, representados en autos por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y dirigidos por el letrado don Benito Laborda Falla, y contra las herencias yacentes de doña Leonor Samperio Lavín, don Alvaro Samperio La-

vín y don Modesto Cabello Carral y cuantas personas desconocidas e inciertas pudieran tener interés en dichas sucesiones, y contra cuantas personas desconocidas e inciertas tengan interés en el inmueble sito en Santander, calle Alta, número 25, declaradas todas ellas en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre división de cuotas de copropiedad de los elementos comunes del inmueble de la calle Alta, número 25, de esta ciudad y otros extremos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en representación de doña María, digo, Ana María Gallat Real, doña María del Carmen Pinedo Ruiz, don Alejandro Martínez Arce y don Angel Díaz Martínez, debo condenar y condeno a los demandados don Francisco Diego Sáinz y doña Ascensión Gutiérrez Sainz a restablecer a la situación anterior a las obras, a que se refiere la demanda, los elementos comunes y privativos de los demandantes alterados o deteriorados por las mismas en el edificio señalado con el número 25 de la calle Alta de esta ciudad, derecha entrando, ejecutando al efecto las obras necesarias y que habrán de determinarse en ejecución de sentencia, absolviendo en la instancia a los demandados de las demás pretensiones de la demanda. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista para estos casos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que por la parte actora se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil.»—(Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1978.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

Edicto

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos al número 325/77, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 10 de abril de 1978. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Luz María Pérez Sotorrío, mayor de edad, soltera, secretaria y de esta vecindad, representada por el procurador señor Llanos García y dirección del letrado señor Blanco Martínez, y de la otra, como demandado, don Javier Calvo Velasco, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Soto la Marina, de esta provincia, y hoy en ignorado paradero, que ha permanecido en rebeldía durante el proceso, sobre reclamación de cantidad; y

Vistos los preceptos legales citados y de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador señor Llanos García, en representación de doña Luz María Pérez Sotorrío, debo condenar y condeno al demandado, don Javier Calvo Velasco, a que, una vez sea firme esta resolución, pague a la actora la suma de novecientos noventa y seis mil doscientas veinte pesetas, importe del principal reclamado más los intereses legales desde la interposición judicial y las costas y gastos del juicio, con ratificación del embargo preventivo practicado en autos.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con las formalidades legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Juan de Miguel Zaragoza.»—(Rubricado.)

Cuya sentencia fue publicada en forma por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se publica el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 15 de abril de 1978.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTANDER**

Edicto

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 139/78, promovidos por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de don Jesús Balbuena Gómez, mayor de edad, casado, industrial, de esta capital, contra otra y don Angel Alcaine Ferrer, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor De Miguel Zaragoza.—En Santander a 24 de abril de 1978. — Dada cuenta del anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón con entrega a la representación actora, y no habiéndose emplazado al demandado en ignorado paradero, llámesele por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole entrega al procurador del actor del edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuide de su inserción en el mismo.

Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Firmados, Juan de Miguel Zaragoza. — Ante mí, José Utrilla Camy.»—(Rubricados.)

Es copia.

Y para que tenga lugar lo acordado y su inserción en el «Boletín

Oficial» de la provincia, se expide el presente, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al demandado en ignorado paradero, a quien se hacen los apercibimientos del caso.

Dado en Santander a 24 de abril de 1978.—El magistrado-juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, José Utrilla Camy.

**JUZGADO NUMERO DOS
DE DISTRITO
DE SANTANDER**

Cédula de citación

En juicio verbal de desahucio que se tramita en este Juzgado a instancia de don José María Mazón, contra don Ramón de la Piedra Campos y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 17 de febrero de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de desahucio por falta de pago, seguido a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José María Mazón González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, asistido del letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Ramón de la Piedra Campos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y contra los herederos de don Manuel Pérez Barandica, no comparecidos en esta instancia; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José María Mazón González, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la nave, de 250 metros cuadrados, aproximadamente, con frente a la calle Híjar, de esta ciudad; condenando a los codemandados don Ramón de la Piedra Campos y herederos de don Manuel Pérez Barandica a estar y pasar por esta declaración, y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la mencionada nave dentro

del término legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren, e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.»

Santander a 22 de febrero de 1978.—El juez de distrito número dos, Carlos de Huidobro y Blanc. El secretario, V. Villar Padín.

En méritos de lo acordado por S. S.^a, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 124 de 1978, seguido por lesiones por imprudencia con resultado de muerte de Jesús Perojo Cabarga, en el que son perjudicados: Manuela Díez Cruz, mayor de edad, viuda, vecina de Sobremazas; Inmaculada Perojo Díez, mayor de edad, vecina de Méjico y en la actualidad en ignorado paradero, y otros, y como denunciada, Raquel Perojo Otí, de veinte años de edad, soltera, estudiante y vecina de Sobremazas,

Por la presente, se cita a la perjudicada Inmaculada Perojo Díez para que el día 20 del corriente mes de mayo, a las once y quince horas, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con el fin de asistir a la celebración del expresado juicio.

Y para que sirva de citación a la referida agraviada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Medio Cudeyo a 4 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible).

925

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.229/77 se ha dictado tasación de costas que, copiada, dice así:

Tasación de costas.—Conceptos que las regulan: Registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, 28-1, despachos, 31-1, 450 pesetas; médico forense, 10-3, ejecución, 29-1, 30 pesetas; suma parcial, 715 pesetas; dietas agente

Juzgado Torrelavega, 700 pesetas; reintegros, 55 de 5, 275 pesetas; 2 de 60, 120 pesetas; indemnizaciones a Severiano Carral Alonso, 53.345 pesetas; multa, condenado, 1.000 pesetas. Total, 56.155 pesetas. Importan cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Francisco Pérez López, que se encuentra en Bruselas, en Torrelavega a 13 de abril de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho.

Por resolución de esta fecha, dictada por el juicio de faltas número 1.470/77, seguido por daños, contra Manuel López Peña, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 9 de junio, y hora de las diez cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado Manuel López Peña, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de mayo de 1978.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

926

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Edicto

Por don Benito Andia Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de imprenta, en la calle 18 de Julio, número 9, bajo (Doñana), de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que

los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillero a 14 de abril de 1978. El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Valdeolea.	(913)
Potes.	(912)
Herrerías.	(911)
Noja.	(930)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Pielagos.	(902)
Santa María de Cayón.	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares.

Santa María de Cayón.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	800
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	